



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2019-00536-00**

**Dte. LUIS ALBERTO MENDOZA VERGARA.
Ddo. JORGE ISAAC MENESES ORTEGA.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 42)	\$50.000
Notificaciones	(Fls. 20,23,31)	
		\$24.000
Total Liquidación Costas		\$74.000

Al despacho informando que reposa en el expediente memorial recibido el día 17 de junio de 2020, donde se solicita no sea tenido en cuenta la aprobación de la liquidación de crédito realizada por el juzgado, de igual manera se comunica que los dineros consignados en Depósitos Judiciales cubren la totalidad de la obligación perseguida (Capital, Intereses y costas). - Provea. Cúcuta, 06 de Julio de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020).**

Atendiendo la constancia secretarial, procede el despacho con las facultades conferidas por el artículo 132 del CGP, a realizar el control de legalidad del auto proferido el 12 de los corrientes y que aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, frente a la aseveración de la parte demandada en cuanto no se le notificó la citada liquidación y que en la misma no se tuvieron en cuenta los dineros depositados en depósitos judiciales en virtud a la medida cautelar decretada.

En cuanto a lo alegado por la parte demandada, frente a que el ejecutante no le notificó memorial en el que presentó la liquidación, debe tener en cuenta que el numeral 14 del CGP, en concordancia con Decreto 806 de 2020, si bien impone dicha carga, también prescribe que el incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación¹.

Ahora en cuanto a que en la liquidación no se tuvieron en cuenta los dineros consignados en depósitos judiciales producto de la medida cautelar, se ha de tener en cuenta que, si bien es cierto en el portal Web de depósitos judiciales, aparecen dineros con destino al citado proceso, los mismos se descontaran del total de la liquidación realizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 del C. C.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago, como se evidenció en el momento de su revisión previo a su aprobación y la parte demandada para sustentar su inconformidad no presenta liquidación

¹ 14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación**, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*

alguna, teniendo obligación de hacerlo en la que se establezca su desacuerdo, la misma mantendrá su firmeza.

Ahora teniendo en cuenta que los dineros puestos a disposición del proceso superan el valor de las liquidaciones de crédito y costas realizadas dentro del mismo y que los intereses se liquidaron a 10 de marzo de 2020, lo procedente es actualizar la liquidación de crédito a efecto de determinar si, teniendo en cuenta dicha actualización se puede dar por terminado el proceso, por lo que se procederá así:

Liquidación de crédito a 10 de abril de 2020	\$1.602.936,67
Intereses a la tasa promedio dl 2.53% mensual Del 11 de abril al 02 de Julio/2020 Cap.\$1.000.000 D:82 ID:2.530	207.460,00
TOTAL, LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CREDITO	\$1.810.396,67
Más Liquidación de costas	74.000.00
Total, liquidaciones crédito y costas	1.884.396,67

Así las cosas, teniendo en cuenta que, con los dineros puestos a disposición del proceso se cubre la obligación demandada (crédito y costas) lo procedente es, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el demandado JORGE ISAAC MENESES ORTEGA, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; HACER ENTREGA a favor de la parte demandante a través de su Apoderada Judicial facultada como se encuentra para recibir, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 67/100 (\$1.884.396,67) y al demandado JORGE ISAAC MENESES ORTEGA el excedente, así como los dineros que se continúen poniendo a disposición, mientras se materializa el levantamiento de la medida,** para dar cumplimiento a lo anterior por secretaria fracciónese el Título Judicial a que haya lugar y expídanse las ordenes correspondientes.

A costa de la parte interesada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito por la suma de \$1.810.396,67

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, mediante auto de fecha 03-07-2019, y que fuera comunicada a través del oficio No. 2774 del 01-08-2019 dirigido al PAGADOR de la GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER y el Of. No. 2775 del 01-08-2019 dirigido a las diferentes ENTIDADES BANCARIAS de la ciudad. COMUNÍQUESE al PAGADOR y a las ENTIDADES ya referidas en líneas precedentes, allegando copia del presente auto a la Oficina referida, (ART. 111 CGP).

CUARTO: HACER ENTREGA a favor de la parte demandante a través de su Apoderada Judicial facultada como se encuentra para recibir, la suma **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 67/100 (\$1.884.396,67) y al demandado JORGE ISAAC MENESES ORTEGA el excedente, así como los dineros que se continúen poniendo a disposición, mientras se materializa el levantamiento de la**

medida, para dar cumplimiento a lo anterior por secretaria fracciónese el Título Judicial a que haya lugar y expídanse las ordenes correspondientes.

QUINTO: DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones correspondientes.

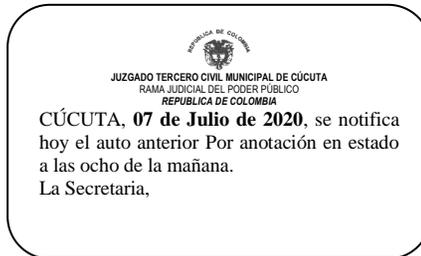
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


COMUNICACION NOTIF. CANCELACION

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

MÍNIMA.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2020-00100-00**

San José de Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- **LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 21-02-2020, y que fuera comunicada a través del oficio No. 0577 del 06-03-2020 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, respecto del bien inmueble correspondiente al Apto 802-B, de la torre B, que hace parte del conjunto residencial Los Azafranes, ubicado en la Av. 2 No. 13A-40 del Barrio La Ínsula de la ciudad, identificado con la M.I. No. 260-313617. **COMUNÍQUESE** allegando copia del presente auto a la Oficina referida, (ART. 111 CGP).

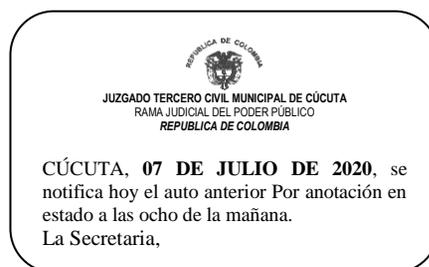
3º.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandante, previa constancia que la obligación y la garantía se encuentran vigentes y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-01031-00

San José de Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas.

3º.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentran totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

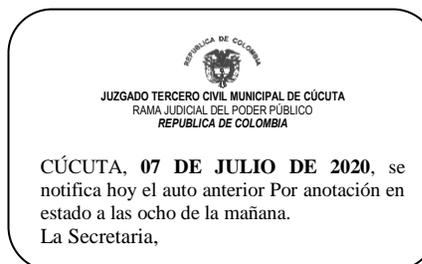
4º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00934-00**

San José de Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y costas procesales hasta el 17 de junio de 2020, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- **LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 22-11-2019, y que fuera comunicada a través del oficio No. 4774 del 19-12-2019 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, respecto del bien inmueble correspondiente al Apto 303 de la Torre B, interior Edif. Las Violetas de la Manzana 10, Urb. Natura Parque Central propiedad horizontal, ubicado en la calle 5 peatonal No. 4-104 de la ciudad, identificado con la M.I. No. 260-284356, **COMUNÍQUESE** allegando copia del presente auto a la Oficina referida (ART. 111 CGP).

3º.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandante, previa constancia que la obligación y la garantía se encuentran vigentes y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **07 DE JULIO DE 2020**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-01092-00**

San José de Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas.

3º.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentran totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

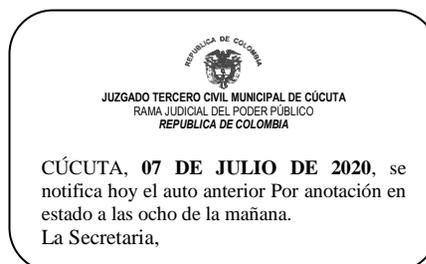
4º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-01122-00**

San José de Cúcuta, Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- **LEVANTAR** la medida de embargo decretadas.

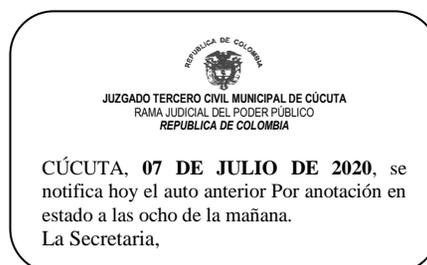
3º.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentran totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.